



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/46/650
15 de noviembre de 1991
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo sexto período de sesiones
Tema 98 a) del programa

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: APLICACION DE LOS INSTRUMENTOS DE DERECHOS HUMANOS

Consecuencias de la plena financiación de las actividades de todos los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos

Informe del Secretario General

I. INTRODUCCION

1. En su resolución 45/85, de 14 de diciembre de 1990, la Asamblea General, entre otras cosas, observó con interés que la reunión de las personas que presiden los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos recomendó en octubre de 1990 que la Asamblea General adoptara medidas apropiadas para asegurar la financiación de cada uno de los comités con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas (véase A/45/636, anexo, párr. 15), pidió al Secretario General que informase sobre esta cuestión a la Comisión de Derechos Humanos en su 47° período de sesiones y a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones, y decidió examinar con carácter prioritario en dicho período de sesiones las conclusiones y recomendaciones formuladas en las reuniones de las personas que presiden los órganos creados en virtud de tratados, a la luz de las deliberaciones de la Comisión de Derechos Humanos, en relación con el tema titulado "Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las Naciones Unidas y funcionamiento eficaz de los órganos establecidos de conformidad con tales instrumentos". Este informe se presenta en cumplimiento de la mencionada petición.

II. ANTECEDENTES

2. Siete de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos actualmente en vigor prevén que la vigilancia de su aplicación se lleve a cabo por órganos formados por expertos. Se enumeran a continuación dichos instrumentos y sus correspondientes órganos:

<u>Instrumento</u>	<u>Organo</u>
Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Comité de Derechos Humanos
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	Comité contra la Tortura
Convención sobre los Derechos del Niño	Comité de los Derechos del Niño
Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <u>Apartheid</u>	Grupo de los Tres

3. Si bien las actividades de cinco de esos órganos están íntegramente financiadas con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, las del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité contra la Tortura están financiadas por las Naciones Unidas sólo en parte o no lo están en absoluto. En consecuencia, ambos comités dependen para el cumplimiento efectivo de sus mandatos de que los Estados partes de los correspondientes instrumentos paguen puntualmente las contribuciones que están obligados a abonar para este fin con arreglo a lo establecido en los respectivos tratados.

4. Cabe recordar que la mora o la falta de pago de dichas cuotas por un considerable número de Estados partes de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial ha perturbado durante varios años las actividades del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y ha producido una difundida inquietud acerca de la capacidad de ese Comité para desempeñar de manera normal y eficaz sus importantes funciones. Dicha inquietud y la posibilidad de que el Comité contra la Tortura experimente también análogas dificultades en el futuro han inducido tanto a la tercera reunión de las personas que presiden los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos, celebrada en octubre de 1990, como al experto independiente que llevó a cabo un estudio sobre los "posibles enfoques a largo plazo para aumentar la efectividad del funcionamiento de los órganos existentes y futuros establecidos en virtud de instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas" (A/44/668), a recomendar que se examine la posibilidad de financiar íntegramente las actividades de todos esos órganos con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas.

5. En el párrafo 12 de su resolución 1991/20 de 1º de marzo de 1991, la Comisión de Derechos Humanos tomó nota con interés de "la recomendación de la tercera reunión de los presidentes de los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos y del experto independiente en su informe sobre los posibles enfoques a largo plazo de que la Asamblea General, como cuestión de máxima prioridad, sufrague los gastos de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas". En el párrafo 14 de la misma resolución, la Comisión pidió al Secretario General "que presentase a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones un informe en el que se examinen las consecuencias financieras, jurídicas y de otra índole de la financiación sobre la base de los costos completos del funcionamiento de todos los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos".

III. CONSECUENCIAS JURIDICAS

6. Como se indica en el estudio del experto independiente, prácticamente toda la doctrina y la jurisprudencia consideran que la tortura y la discriminación racial son un "tema de derecho internacional general vinculante para todos los Estados". El experto señala además que "la mayoría de las autoridades ... caracterizan las prohibiciones contra la tortura y la discriminación racial como normas perentorias (jus cogens) respecto de las cuales no cabe ninguna derogación" y recuerda que la Corte Internacional de Justicia había considerado que la discriminación racial (y por deducción también la tortura) da lugar a obligaciones de tan fundamental importancia que "'puede considerarse que todos los Estados tienen interés jurídico en su protección; se trata de obligaciones erga omnes'". Por consiguiente, en opinión del experto independiente, es posible aducir "un poderosísimo argument' en favor de la tesis según la cual todos los Estados tienen también interés en garantizar el funcionamiento eficaz" de los dos órganos en cuestión (véase A/44/668, párr. 82). La opinión expresada por el experto independiente parece justificar, desde el punto de vista jurídico, la recomendación hecha por la reunión de las personas que presiden los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos relativa a la dotación de créditos para ambos órganos en el presupuesto ordinario.

7. Sin perjuicio de que se estime justificable la financiación con cargo al presupuesto ordinario, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y con el párrafo 7 del artículo 17 y el párrafo 5 del artículo 18 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, los Estados partes en los dos tratados son los responsables de sufragar la totalidad o parte de los gastos originados por las actividades de los dos comités. En vista del precepto contenido en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, según el cual "todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe", los Estados no pueden ser relevados de las obligaciones financieras que les imponen los tratados pertinentes. Parece, pues, que sería necesario hacer uso de las normas de enmienda de los dos tratados para trasladar formalmente a las Naciones Unidas la responsabilidad de financiar las actividades de ambos órganos.

8. El artículo 23 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial dispone lo siguiente:

"1. Todo Estado parte podrá formular en cualquier tiempo una demanda de revisión de la presente Convención por medio de notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La Asamblea General de las Naciones Unidas decidirá sobre las medidas que deban tomarse, si hubiere lugar, respecto a tal demanda."

9. El artículo 29 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes establece el siguiente procedimiento:

"1. Todo Estado parte en la presente Convención podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará la enmienda propuesta a los Estados partes, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una Conferencia de Estados partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio al menos de los Estados partes se declara a favor de tal convocatoria, el Secretario General convocará una conferencia con los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados partes presentes y votantes en la conferencia será sometida por el Secretario General a todos los Estados partes para su aceptación.

2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando dos tercios de los Estados partes en la presente Convención hayan notificado al Secretario General de las Naciones Unidas que la han aceptado de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

3. Cuando las enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado."

IV. CONCLUSION

10. Si la Asamblea General decidiera que todas las convenciones sobre esta materia se financien con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, se presentaría una declaración sobre las consecuencias que ello tendría para el presupuesto por programas.